

que, en su caso, se vinculan a su funcionamiento, y se elaborarán los calendarios correspondientes, realizándose las propuestas oportunas al Gobierno de Aragón para su aprobación mediante decreto.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión estará compuesta por:

a) Un Presidente, que será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Un Vicepresidente, que será el Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro.

c) Seis vocales, tres designados por el Gobierno de Aragón y los otros tres por el Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro

2. La composición de cada Comisión se aprobará por orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la que se dará general conocimiento a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán delegar el ejercicio del cargo en un directivo del Departamento o en un Vicepresidente de la comarca, respectivamente.

4. Los miembros de la Comisión podrán acudir a las reuniones con asistencia de expertos o técnicos, que actuarán con voz pero sin voto.

5. En cada Comisión existirán también un Secretario y un Vicesecretario. El primero será un funcionario del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales nombrado por su titular. El Vicesecretario será quien ejerza la Secretaría del Consejo Comarcal.

6. Las reuniones podrán ser preparadas por comisiones sectoriales o grupos de trabajo que harán sus propuestas correspondientes a la Comisión Mixta.

Artículo 3. Reglas de funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el Vicepresidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria señalará el lugar de reunión, hora y orden del día. Igualmente se indicará la forma de consulta de los documentos que sirvan de apoyo para la discusión sobre los asuntos que deban ser tratados y que estarán a disposición de los miembros de la Comisión en la sede de la Secretaría al menos durante el tiempo indicado.

2. Para la válida celebración de cada sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Vicepresidente o de las personas en quienes deleguen. Igualmente, deberán asistir por cada parte dos de los tres vocales al menos.

3. De cada reunión se levantará acta por el Secretario y, en su ausencia, por el Vicesecretario. Las actas se custodiarán en la Secretaría de la Comisión y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

4. Para el eficaz funcionamiento de la Comisión, ésta podrá reclamar por conducto reglamentario de los órganos y centros directivos dependientes de ambas Administraciones la documentación e informes que sean necesarios para la adopción de acuerdos. Igualmente se podrá encomendar por Acuerdo de la Comisión Mixta a alguno de los Vocales el ejercicio de las funciones que parezcan necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.

5. En lo no previsto en este Decreto, se aplicará el régimen jurídico del funcionamiento de los órganos colegiados regulado en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de las dos representaciones y se elevarán en forma de propuesta al Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Se autoriza al Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

2ª. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

1555 *ORDEN de 21 de mayo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Casas y Centros de Aragón.*

Regulado por Decreto 111/2002, de 19 de marzo, el procedimiento para el reconocimiento e inscripción registral de las Comunidades Aragonesas del exterior, resulta conveniente el desarrollo del citado Decreto, de conformidad con su Disposición Final Primera.

En su virtud, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales dispone:

Primero.—El Registro de Casas y Centros de Aragón constará de 2 Secciones:

Sección 1ª: Se inscribirán en ella las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones que hayan sido reconocidas por acuerdo del Gobierno de Aragón, cuyo domicilio social esté ubicado en el territorio español

Sección 2ª. Se inscribirán en ella las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones que hayan sido reconocidas por acuerdo del Gobierno de Aragón, cuyo domicilio social esté ubicado en el extranjero

Segundo.—El régimen documental del Registro será el siguiente:

a) Libro de Entrada.

b) Fichero.

c) Libro de Registro.

d) Archivo de documentos.

Tercero.—En el libro de entrada se registrarán, por orden cronológico y numeradas correlativamente, las solicitudes de reconocimiento y los documentos adjuntos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 111/2002, de 19 de marzo

Cuarto.—El fichero se divide en 2 secciones, según que el domicilio social de las Casas y Centros, federaciones o confederaciones esté ubicado en territorio español o en el extranjero.

Se abrirá una ficha por cada Comunidad Aragonesas, en la que se recogerán todos los actos, acuerdos, informes, y resoluciones que les afecten.

Cada sección del fichero estará ordenada alfabéticamente.

Quinto.—Se mantendrán los libros de Registro existentes donde de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, se hará constar, en su caso, que las Casas y Centros de Aragón inscritas en el Registro reúnen los requisitos legales establecidos para su reconocimiento oficial en la citada Ley.

Estos libros se habilitarán para la inscripción de las Casas y

Centros, federaciones y confederaciones que sean reconocidos en el futuro por acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón

Sexto.—En el Registro se practicarán las siguientes anotaciones:

a) De inscripción, como consecuencia del reconocimiento oficial.

b) De cancelación, cuando recaiga acuerdo que suponga la pérdida de reconocimiento oficial.

c) De aquellas circunstancias relacionadas con las entidades inscritas que reglamentariamente se determinen y que no supongan reconocimiento o revocación de la condición de tal.

Séptimo.—Se inscribirán de oficio aquellas Casas y Centros, federaciones y confederaciones, que hayan obtenido el reconocimiento del Gobierno de Aragón.

Octavo.—Las Casas y Centros de Aragón, las federaciones y confederaciones habrán de solicitar la inscripción en el Registro de los Cambios y alteraciones que se produzcan en relación con los datos consignados, cuya constancia registral venga exigida por la normativa vigente presentando la documentación correspondiente.

Noveno.—Las solicitudes y demás documentos que sirvan de base para practicar los asientos serán archivados en legajos.

Décimo.—El encargado del Registro será el Jefe de Negociado de Casas y Centros de Aragón del Servicio de Comunidades Aragonesas del Exterior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Zaragoza, 21 de mayo de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1556 *DECRETO 177/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en la constitución de la Sociedad «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.».*

Con fecha 23 de marzo de 2002, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Zaragoza, el Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias y la Comunidad Autónoma de Aragón formalizaron un Convenio para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la red ferroviaria de Zaragoza.

Este Convenio se hizo público en virtud de Orden de 27 de marzo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicada en el BOA nº 42 de 10 de abril.

Mediante el Acuerdo Primero del citado Convenio, las Administraciones firmantes decidieron la creación de una Sociedad, cuyo fin básico consistiera en facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes a la ordenación ferroviaria y la promoción de la transformación urbanística derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario en Zaragoza y su entorno metropolitano.

En cumplimiento de lo pactado en ese convenio, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.3 y 71.2 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y 86 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 28 de mayo de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. Constitución y objeto.

1. Se aprueba la participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en la creación de la empresa «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.»

2. El objetivo fundamental de la sociedad es gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura correspondientes a los terrenos clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como de sistema general ferroviario sujetos a convenio, que de forma esquemática coinciden con los terrenos de El Portillo, Delicias, La Almozara y del Corredor Oliver-Valdefierro, así como las obras de traslado de los talleres ferroviarios y la estación de clasificación existentes en el entorno Delicias-Almozara.

3. Los derechos que resulten a favor de la Comunidad Autónoma en la sociedad a constituir, quedarán adscritos al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La empresa «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.», se regirá por sus Estatutos Sociales, así como por la normativa de general aplicación a la participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en empresas, y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

El Gobierno de Aragón aprueba los Estatutos de la Sociedad a través del presente Decreto, incorporándose como anexo al mismo.

Artículo 3. Capital social.

El capital social con el que se constituirá «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.», será de 601.012,10 euros. De conformidad con el Acuerdo Primero del Convenio de fecha 23 de marzo de 2002, la Comunidad Autónoma suscribirá el 25 % de ese capital social, que estará totalmente desembolsado a la fecha de su constitución.

Artículo 4. Representación de la Comunidad Autónoma.

Se designa a D. Javier Velasco Rodríguez, representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Junta General de Accionistas de la empresa «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.».

Se designa a D. Javier Velasco Rodríguez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a D. Alain Cuenca García, Director General de Economía, y a D. Alfredo Boné Pueyo, Director General de Administración Local y Política Territorial, como representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Consejo de Administración de «Zaragoza Alta Velocidad 2002, S. A.».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo otorgará la correspondiente escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima, y procederá a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de mayo de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**